



No. 377

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el *“[...]Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 1 establece: *“La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción: (...) c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*;

Que el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, dispone como políticas y prácticas de prevención de la corrupción que: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. // 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. // 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuadas para combatir la corrupción. // 4. Los Estado Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender*



No. 377

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.”;

Que el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sobre los órganos de prevención de la corrupción, señala que: “1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; y, b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción. // 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones. // 3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas (...)”;

Que el artículo 45, inciso segundo, del Código Orgánico Administrativo señala que el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización, “[...] puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, ‘cualquiera sea su origen’, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”;

Que el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda que: “La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”;

Que los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan como atribuciones del Presidente de la República:



No. 377

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva;”; y, *“Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;”*, respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 530 de 3 de septiembre de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 de 03 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 66 de 19 de mayo de 2022, se creó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la política de integridad pública y anticorrupción;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 648 de 18 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 253 de 17 de febrero de 2023, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 412, añadiendo entre las facultades de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción, en su artículo 2, el numeral 19: *“Participar directamente o por medio de su delegado, en todos los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, en calidad de invitado.”*;

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554, del 09 de mayo de 2024, se declaró a la Integridad Pública como Política Nacional y en el artículo 5 se determinaron las funciones y atribuciones de la Secretaría General de la Integridad Pública;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/70/1 de 25 de septiembre de 2015, señala como objetivo No. 16: *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”*; cuya meta número 16.5, consiste en: *“Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”*;

Que el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, periodo 2025-2029, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, determina como objetivo número 8: *“Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.”*, cuya política número 8.3 señala: *“Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción del modelo de Estado Abierto, la protección de la información, con un entorno digital seguro*



No. 377

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la integridad pública y la lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, inclusiva, transparente y participativa.”; y,

Que mediante Informe PR-DAIIP-2026-004 de 30 de marzo de 2026, la Secretaría General de la Integridad Pública, presentó el Informe Técnico, Jurídico y Financiero de Necesidad para la asignación de una nueva atribución, función y competencia a ser ejecutada por la Secretaría General de Integridad Pública;

Que de conformidad con el numeral tercero del informe en referencia, el objeto de la misma consiste en *“Incorporar una atribución expresa, que faculte a la Secretaría General de Integridad Pública a receptor y verificar en fuentes abiertas, sean estas de titularidad pública o privada y de acceso público sin restricción legal, información relacionada con presuntos actos de corrupción, así como la coordinación con las entidades competentes con el fin de fortalecer la prevención, detección temprana y relación interinstitucional en el Marco de la Política Nacional de Integridad Pública.”;*

Que según el numeral 1.2 del informe en mención, la Secretaría General de Integridad Pública afirma que actualmente es necesario dotarle de *“una atribución expresa y claramente delimitada para la recepción y manejo de alertas y presuntos actos de corrupción”* que operacionalice el enfoque preventivo de la Secretaría General de Integridad Pública, fortaleciendo así la coordinación interinstitucional, asegurando la trazabilidad y el seguimiento de la información; *“y, así, se pueda generar insumos técnicos para la formulación, evaluación y mejora continua de las políticas públicas de integridad.”*, conforme lo señalado en el párrafo décimo de la sección 4 del referido informe;

Que, mediante Memorando Nro. PR-SGAP-2026-0012-M de 30 de enero de 2026, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, solicitó a la Secretaría General de Integridad Pública remita la propuesta de estructura orgánica, considerando el proceso de reforma institucional que se inició por efecto de los Decretos Ejecutivos Nro. 60 y 95 de 24 de julio y 14 de agosto de 2025, respectivamente;

Que mediante Memorando Nro. PR-SSGIP-2026-0019-M de 20 de febrero de 2026, la Subsecretaría General de Integridad Pública remitió la propuesta de reforma de la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Integridad Pública;

Que mediante Oficio Nro. PR-SSGAD-2026-0003-O de 31 de marzo de 2026, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la



No. 377

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia de la República, elevó al Ministerio del Trabajo la solicitud de aprobación al Rediseño de la Estructura Organizacional, en la cual consta la creación de la “Dirección de Análisis y Seguimiento de Alertas”, conforme se evidencia en la representación gráfica de la estructura orgánica de la Secretaría General de Integridad Pública;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0073-O de 01 de abril de 2026, el Ministerio del Trabajo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen presupuestario previo a la aprobación al rediseño de la Estructura Organizacional de la Presidencia de la República;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0187-O de 06 de abril de 2026, emitió el respectivo dictamen señalando lo siguiente: *“esta cartera de Estado, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 132 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNE-2026-0039-IT, emite Dictamen Presupuestario Favorable para el Rediseño de la Estructura Organizacional, Proyecto de Resolución y Listas de Asignaciones para el cambio de denominación de dieciocho (18) puestos y creación de dos (02) puestos del Nivel Jerárquico Superior para la Presidencia de la República (PR), conforme al proyecto de resolución y listas de asignaciones adjuntos al oficio de referencia; cuyo financiamiento será cubierto con las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, y su vigencia a partir de abril de 2026”;*

Que el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0075 de 07 de abril de 2026, emitió la aprobación al rediseño de la Estructura Organizacional de la Presidencia de la República, conforme consta en la Resolución Nro. MDT-VSP-2026-032 y la correspondiente lista de asignaciones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 141; el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo Único.- Sustitúyese el numeral 18 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril de 2024, por el siguiente:

“18. “Receptar alertas relacionadas con presuntos actos de corrupción,



No. 377

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

provenientes de personas naturales o jurídicas, de Derecho público y privado y demás actores sociales, para la coordinación y articulación correspondiente entre la Secretaría General de Integridad Pública y las demás instituciones del sector público competentes, con fines preventivos y de fortalecimiento de la Política Nacional de Integridad Pública y del Sistema Nacional de Integridad Pública.”

Agréguese luego del numeral 18 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 249, el siguiente numeral:

“19. Las demás que disponga el Presidente de la República y aquellas establecidas en la normativa jurídica vigente aplicable.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – La Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, realizarán todas las acciones administrativas que se requieran en la estructura orgánica de la Secretaría General de Integridad Pública, conforme a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 07 de mayo de 2026.

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA